

CONSTITUCIÓN DE TIGRE ECUADOR S.A. ECUATIGRE

OTORGANTES:

TIGRE S.A. – TUBOS E CONEXÕES

Y

PEDRO LEOPOLDO BRAUER CORNEJO

CAPITAL SUSCRITO US \$ 50.000

CAPITAL PAGADO US \$ 12.500

CAPITAL AUTORIZADO US \$ 100.000

*D/ 3ra. Copia*

En la ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día viernes veinte de octubre del dos mil seis (2006) ante mi doctor Sebastián Valdivieso, Notario Vigésimo Cuarto del Cantón, comparecen los señores Pedro Leopoldo Brauer Cornejo, de nacionalidad ecuatoriana, por sus propios y personales derechos; y, Xavier Rosales Kuri, de nacionalidad ecuatoriana, en la calidad de apoderado especial de **TIGRE S.A. – TUBOS E CONEXÕES** una sociedad organizada y existente al amparo de las leyes de la República Federativa de Brasil. Los comparecientes son mayores de edad, casados, domiciliados en la ciudad de Quito, legalmente capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe en virtud de haber exhibido sus documentos de identificación; bien instruidos por mí el Notario en el objeto y resultado de esta escritura que a celebrarla proceden, libre y voluntariamente de acuerdo a la minuta que me entregan, cuyo tenor es como sigue: "SEÑOR NOTARIO: Sírvase insertar

**Dr. Sebastián Valdivieso Cueva**  
NOTARIO



registro de escrituras públicas una de la cual conste el contrato de sociedad contenido en las siguientes cláusulas: **PRIMERA: FUNDACION.-** Comparecen los señores Pedro Leopoldo Brauer Cornejo, de nacionalidad ecuatoriana, por sus propios y personales derechos; y, Xavier Rosales Kuri, de nacionalidad ecuatoriana, en la calidad de apoderado especial de TIGRE S.A. – TUBOS E CONEXÕES una sociedad organizada y existente al amparo de las leyes de la República Federativa de Brasil; quienes manifiestan es su voluntad fundar, como en efecto constituyen, una sociedad anónima con la denominación de Tigre Ecuador S.A. Ecuatigre que funcionará acorde a las disposiciones legales vigentes y al siguiente estatuto. **SEGUNDA: ESTATUTO SOCIAL DE “ TIGRE ECUADOR S.A. ECUATIGRE”.- ARTICULO PRIMERO: NACIONALIDAD, DENOMINACIÓN, Y DOMICILIO.-** La compañía es de nacionalidad ecuatoriana y se denominará Tigre Ecuador S.A. Ecuatigre. El domicilio principal de la sociedad será el Distrito Metropolitano de Quito. Por resolución del Directorio de la compañía se podrán establecer sucursales, oficinas o agencias en otros lugares del país o del exterior. **ARTICULO SEGUNDO: DURACION.-** El plazo de duración de la sociedad será de noventa y nueve años contados desde la fecha de inscripción en el Registro Mercantil. Este plazo podrá ser ampliado o la sociedad disolverse y liquidarse antes de su cumplimiento de conformidad con lo que se determina sobre el particular en la Ley de Compañías y en estos estatutos. **ARTICULO TERCERO: OBJETO.-** La compañía tendrá como objeto social la fabricación, importación, distribución, comercialización y venta de tubos, conexiones y accesorios, así como cualquier otro artículo, material o producto destinado a la industria de la construcción,

infraestructura, saneamiento y riego. Para el cumplimiento de su objeto social, la compañía podrá realizar todo acto o contrato permitido por las leyes ecuatorianas. **ARTICULO CUARTO: CAPITAL AUTORIZADO.-** El capital autorizado será de cien mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$100.000). El capital suscrito es de cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$50.000), dividido en quinientas (500) acciones ordinarias y nominativas de cien dólares de los Estados Unidos de América (US\$100) cada una, numeradas del cero cero uno (001) al quinientos (500) inclusive. **ARTICULO QUINTO: TITULOS DE ACCIONES.-** Las acciones podrán estar representadas por títulos de una o más acciones numerados correlativamente y firmados por el Presidente y el Gerente General de la sociedad. **ARTICULO SEXTO: PROPIEDAD DE ACCIONES.-** a) La sociedad considerará propietario de las acciones a quien aparezca como tal en el Libro de Acciones y Accionistas. b) Cuando haya varios propietarios de una misma acción, nombrarán un representante común y los copropietarios responderán solidariamente frente a la sociedad de las obligaciones que se deriven de la condición de accionista. **ARTICULO SEPTIMO: AUMENTO Y DISMINUCION DEL CAPITAL.-** a) Los aumentos y disminuciones del capital autorizado y del capital suscrito serán acordados por la Junta General con el quórum y mayoría establecidos en el artículo décimo primero de estos estatutos, con excepción del aumento de capital por elevación del valor de las acciones, cuando tal aumento se realice en base de nuevas aportaciones en dinero o en especie o por capitalización de utilidades, caso en el cual se requiere el consentimiento unánime de los accionistas. b) En caso de aumento del capital suscrito, los accionistas tendrán derecho preferente en

**Dr. Sebastián Valdivieso Cuevas**

NOTARIO



proporción a sus respectivas acciones, para suscribir dicho aumento.

**ARTICULO OCTAVO: REGIMEN Y ADMINISTRACION.-** La Junta General de Accionistas, legalmente constituida es el órgano supremo de la compañía. La sociedad será administrada por el Directorio, el Presidente y el Gerente General.

**ARTICULO NOVENO: DE LAS JUNTAS GENERALES.-** a) las Juntas Generales serán Ordinarias o Extraordinarias y se reunirán en el domicilio social. b) Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro del primer trimestre posterior a la finalización del ejercicio económico de la sociedad, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y cuatro de la Ley de Compañías y para considerar cualquier otro asunto puntualizado en la convocatoria. c) Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán cuando fueren convocadas, para tratar los asuntos determinados en la convocatoria.

**ARTICULO DECIMO: CONVOCATORIA.-** a) El Presidente del Directorio o el Gerente General convocará a las Juntas Generales por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio de la compañía, con ocho ( 8 ) días de anticipación, por lo menos, al fijado para la reunión. b) Las Juntas Generales deliberarán y resolverán exclusivamente sobre los asuntos que las haya motivado y consten en las respectivas convocatorias. c) El Comisario será especial e individualmente convocado a las Juntas Generales, pero su inasistencia no será causa de diferimiento de la reunión.

**ARTICULO DECIMO PRIMERO: QUORUM Y RESOLUCIONES.-** a) Las Juntas Generales no podrán constituirse para deliberar en primera convocatoria, si no está representado por los concurrentes más de la mitad del capital pagado. b) En segunda convocatoria, las Juntas Generales podrán reunirse con el capital presente y así se expresará

en la convocatoria. c) Para que las Juntas Generales puedan acordar válidamente el aumento o disminución del capital autorizado y del capital suscrito, la transformación, la fusión, la escisión, la disolución anticipada, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación y, en general, cualquier modificación de los estatutos, deberá concurrir las dos terceras partes del capital pagado, en primera convocatoria. En segunda convocatoria, bastará la representación de la tercera parte del capital pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiere quórum, se procederá en la forma determinada en la Ley de Compañías. d) Las decisiones de la Junta General serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado asistente a la reunión, salvo cuando se requiera unanimidad, según lo previsto en el artículo séptimo de estos estatutos, o cuando se trate de los asuntos referidos en al literal c) de este artículo, caso en el que se requerirá una mayoría de dos tercios (2/3) del capital pagado asistente. **ARTICULO DECIMO SEGUNDO: DERECHO A VOTO.-** Cada acción dará derecho a un voto. Las acciones parcialmente pagadas lo tendrán en proporción al valor pagado. Los accionistas podrán renunciar al derecho a voto en forma general o específica. **ARTICULO DECIMO TERCERO: JUNTAS UNIVERSALES.-** No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, las Juntas se entenderán convocadas y quedarán válidamente constituidas en cualquier tiempo y lugar dentro del territorio nacional para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta. Todos los concurrentes deberán suscribir el acta respectiva bajo sanción de nulidad. **ARTICULO DECIMO CUARTO: ASISTENCIA Y REPRESENTACION.-** a) Los accionistas podrán

**Dr. Sebastián Valdivieso Cueva**  
NOTARIO



personalmente o hacerse representar por persona extraña mediante poder notarial o por carta dirigida al Presidente o al Gerente General con anterioridad a la celebración de la Junta. b) No podrán ser representantes de los accionistas los administradores ni los comisarios. **ARTICULO DECIMO QUINTO: DIRECCION Y ACTAS.-** a) La Junta General estará dirigida por el Presidente del Directorio y en su ausencia por el accionista que sea designado para ello por los presentes en la reunión. b) Actuará de Secretario el Gerente General de la compañía o la persona a quien la Junta elija como Secretario ad-hoc. c) El Presidente o la persona que hubiere actuado como tal y el Secretario suscribirán el acta correspondiente, salvo lo previsto en el artículo décimo tercero. d) De cada Junta se formará un expediente con copia del acta y los documentos que sirvan para justificar que la Junta se celebró válidamente. **ARTICULO DECIMO SEXTO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.-** a) Nombrar y remover a los miembros principales y suplentes del Directorio. b) Elegir de entre los vocales del Directorio al Presidente por el periodo de dos años. c) Fijar la remuneración del Presidente del Directorio y miembros del Directorio. d) Nombrar un Comisario y fijar su remuneración. e) Examinar las cuentas, balances, informes de administradores y comisarios y dictar la resolución correspondiente. f) Resolver sobre el destino de los beneficios sociales. g) Acordar en cualquier tiempo la remoción de los administradores y comisarios y de cualquier otro funcionario cuyo cargo hubiese sido creado por estos estatutos. h) Decidir la fusión, escisión, transformación, disolución y liquidación de la compañía y cualquier reforma del contrato social, así como la enajenación total de los activos y pasivos de la sociedad. i) Fijar el porcentaje de utilidades que deben destinarse a la formación del fondo

de reserva legal o de reservas especiales, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Compañías. j) Acordar la emisión de obligaciones y de partes beneficiarias. k) Decidir cualquier asunto cuya resolución no esté atribuida en los presentes estatutos a otro órgano, y ejercer todas las demás atribuciones que la Ley señale para la Junta General. **ARTICULO DECIMO SEPTIMO: DEL DIRECTORIO.-** a) El Directorio estará compuesto por un número de miembros principales no menor de tres ni mayor de siete, que será determinado por la Junta General al momento de la elección de miembros del Directorio para el respectivo periodo. b) Los miembros del Directorio durarán un año en el ejercicio de sus funciones. **ARTICULO DECIMO OCTAVO: DIRECTORIO.-CONSTITUCION.- SESIONES.- QUORUM.- MAYORIA.-RESOLUCIONES.-LIBRO DE ACTAS.-** a) El Directorio decidirá y resolverá los asuntos de su competencia con la concurrencia o intervención de por lo menos la mitad más uno del número total de Directores. b) Las resoluciones se tomarán por una mayoría que represente así mismo la mitad más uno del número de Directores intervinientes. c) El Presidente del Directorio tendrá voto dirimente. d) El Directorio por su mayoría, podrá tomar decisiones válidamente en sesiones con la concurrencia personal de los Directores, en cuyo caso se levantará el acta correspondiente que deberá estar firmada por el Presidente del Directorio y el Secretario que se designe para cada reunión; o por documentos firmados por los Directores, o mediante comunicaciones escritas intercambiadas entre los Directores, incluyendo fax, télex y telégrafo. Estos documentos se incorporarán en el Libro de Actas que se deberá llevar. **ARTICULO DECIMO NOVENO: FACULTADES.-** El Directorio tendrá las siguientes atribuciones: a) Nombrar al Gerente General por un periodo

**Dr. Sebastián Valdivieso Cueva**  
NOTARIO



de dos años, y fijar su remuneración. b) Nombrar, cuando lo considere conveniente, uno o más Subgerentes; establecer sus deberes y atribuciones y fijar su remuneración, mediante el oportuno poder. c) Supervigilar la marcha administrativa, técnica y financiera de la compañía y hacer las recomendaciones que fueren del caso. d) Acordar el establecimiento de nuevas agencias o sucursales y suprimirlas. e) Conceder licencias a los miembros del Directorio y al Gerente General. f) Intervenir y decidir en todas las actuaciones que no sean privativas de la Junta General. g) Autorizar el otorgamiento de garantías que respalden obligaciones de terceros en operaciones que se relacionen con el objeto social. h) Determinar la garantía que debe rendir el Gerente General, cuando lo considere oportuno. i) Recomendar a la Junta General el destino de las utilidades sociales. j) Autorizar actos y contratos cuya cuantía exceda del límite que fije el propio Directorio, sabiéndose que a falta de fijación se entenderá que no existe límite en la cuantía. k) Autorizar al Gerente General para que otorgue poderes generales. l) Autorizar la enajenación, gravamen y compraventa de bienes inmuebles. **ARTICULO VIGESIMO: REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD.-** La representación legal de la compañía, tanto judicial como extrajudicial, corresponde al Gerente General quien tendrá los más amplios poderes, a fin de que represente a la sociedad en todos los asuntos relacionados con su giro o tráfico. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo doce de la Ley de Compañías, el Gerente General se sujetará a las limitaciones establecidas en el artículo décimo noveno. **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: DEL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO.-** Corresponde al Presidente del Directorio el cual también lo será de la Compañía: a) Dirigir las sesiones de la Junta General. b) Suscribir los títulos de

acciones. c) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General. d) Reemplazar al Gerente General en caso de ausencia.

**ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: DEL GERENTE GENERAL.-** El Gerente General, quien tiene la representación legal de la compañía, según lo dispuesto en el artículo vigésimo de estos estatutos, tendrá los deberes y atribuciones señalados en la Ley para los administradores y en particular: a) Presentar primeramente al Directorio y luego a la Junta General, en el plazo de tres meses contados desde la terminación del ejercicio económico, una memoria razonada acerca de la situación de la compañía, el balance general y el estado de la cuenta de pérdidas y ganancias. b) Responder por los bienes, valores y archivos de la sociedad. c) Actuar como Secretario de la Junta General y del Directorio, salvo que estos organismos designen a otra persona para el efecto. d) Ejercer todas las funciones que fueren necesarias o convenientes para el cumplimiento de la finalidad social.

**ARTICULO VIGESIMO TERCERO: COMISARIO.-** El Comisario durará un (1) año en el ejercicio de sus funciones y tendrá los deberes, atribuciones y responsabilidades señaladas en la Ley de Compañías y aquellos que fija la Junta General.

**ARTICULO VIGESIMO CUARTO: EJERCICIO ECONOMICO.-** El ejercicio económico de la compañía comprende el período entre el primero de enero y el treinta y uno de diciembre de cada año.

**ARTICULO VIGESIMO QUINTO: UTILIDADES.-** Las utilidades obtenidas en cada ejercicio social se distribuirán en la forma que determine la Junta General y de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Compañías.

**ARTICULO VIGESIMO SEXTO: DISOLUCION Y LIQUIDACION.-** La Compañía se disolverá anticipadamente por las causas establecidas en la Ley de Compañías o por decisión de la Junta General.

**Dr. Sebastián Valdivieso Cueva**

NOTARIO



Accionistas. En caso de disolución y liquidación de la sociedad, no habiendo oposición entre los accionistas, se designará como liquidador al Presidente. Más de haber oposición a ello, la Junta General nombrará uno o más liquidadores y señalará sus atribuciones y deberes. **TERCERA: SUSCRIPCIÓN Y PAGO DE ACCIONES.-** El capital se encuentra suscrito y pagado, en numerario, de la siguiente manera:

ACCIONISTA	No. DE ACCIONES	CAPITAL SUSCRITO (US \$)	CAPITAL PAGADO (US \$)
Pedro Leopoldo Brauer Cornejo	25	2.500	625
TIGRE S.A. - TUBOS E CONEXÕES	475	47.500	11.875
TOTAL	500	50.000	12.500

**CUARTA. TIPO DE INVERSIÓN.-** Se declara expresamente que la inversión realizada por la compañía TIGRE S.A. - TUBOS E CONEXÕES, de nacionalidad brasileña, tiene el carácter de extranjera directa en los términos previstos en la Decisión doscientos noventa y uno de la Comisión del Acuerdo de Cartagena.

**QUINTA. DISPOSICION TRANSITORIA.-** Los accionistas facultan a los señores Xavier Rosales Kuri y/o Milton Carrera Proaño para que cualquiera de ellos realice todos los trámites necesarios para la constitución de la sociedad, para que convoque a la primera Junta General de Accionistas y también para que obtenga la patente municipal. Usted Señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la validez de la presente escritura pública." HASTA AQUÍ LA MINUTA, que queda elevada a escritura pública, con todo su valor legal; la misma que se halla firmada por el doctor Milton Carrera Proaño con matrícula número cinco mil seiscientos treinta y cuatro del Colegio de Abogados de Pichincha. Para la celebración de la presente escritura pública se observaron los

preceptos legales del caso y leída que les fue a los comparecientes íntegramente por mi el Notario se ratifican en ella y firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

Pedro Leopoldo Brauer Cornejo

C.C. 170161595

Xavier Rosales Kuri

C.C. 1703862795

**(FIRMADO) DR. SEBASTIAN VALDIVIESO CUEVA – NOTARIO VIGESIMO CUARTO DE QUITO.- (Sigue un sello).-**

**Dr. Sebastián Valdivieso Cueva**  
NOTARIO





BANCO INTERNACIONAL

**CERTIFICADO DE DEPOSITO  
EN CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL**

Certificamos que hemos recibido en la CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL N° 130441 abierta el VEINTE DE OCTUBRE DEL DOS MIL SEIS a nombre de la **COMPAÑIA EN FORMACION**, que se denominará TIGRE ECUADOR S.A. ECUATIGRE la cantidad de DOCE MIL QUINIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, que ha sido consignada por orden de las siguientes personas:

	Cantidad del Aporte
<u>PEDRO LEOPOLDO BRAUER CORNEJO</u>	<u>\$625,00</u>
<u>TIGRE S.A.-TUBOS E CONEXÕES</u>	<u>11875,00</u>
<u> </u>	<u> </u>
<u>TOTAL</u>	<u>\$12500,00</u>

El depósito será entregado a los Administradores que sean designados por esa Compañía, una vez que el señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según el caso, haya comunicado a este Banco que ésta se encuentra constituida y previa entrega de una copia certificada de los nombramientos de los Administradores con la correspondiente constancia de su inscripción en el Registro Mercantil, y de una copia auténtica de las Escrituras de Constitución con las respectivas razones de aprobación e inscripción.

Si la referida Compañía en formación no llegare a constituirse, este depósito será reintegrado a los depositantes previa entrega de este certificado y luego de haber recibido del señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según sea el caso, la autorización otorgada para el efecto.

Este depósito devengará intereses a la tasa establecida en la Solicitud - Contrato de Apertura de la Cuenta Especial de Integración de Capital, siempre y cuando se mantenga por 31 días o más.

BANCO INTERNACIONAL S.A.

QUITO, 2006/OCT/VEINTE

Lugar y Fecha de emisión

Fórm. 781-3217 R

UNICW - PENA D  
Firma Autorizada



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
 CONSULADO EN CURITIBA - PARANÁ - BRASIL  
 Presentada para legalizar la firma que antecede, el  
 suscrito DR. FERNANDO ANTONIO  
MIRANDA CONSUL  
 del Ecuador en CURITIBA - PARANÁ -  
BRASIL  
 .....certifica que es  
 autentica, siendo la que usa el señor.....  
MARISA G. BONCALVES  
 en todas sus actuaciones.  
 Legalización n.º 05106  
 Partida Arancelaria III-15-7  
 Valor de la Actuación U.S. \$ 50,00  
 Lugar y Fecha CURITIBA, 04 DE OCTUBRE  
DE 2006



*[Signature]*  
 Dr. Fernando Antonio Miranda  
 Consul A. H. Del Ecuador

REPUBLICA DEL ECUADOR  
 EL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES  
 CERTIFICA QUE EL SEÑOR (A) Fernando Antonio Miranda  
 EN SU CALIDAD DE CONSUL AD-HONOREM DEL ECUADOR  
 EN Curitiba, Paraná ESTÁ AUTORIZADO  
 PARA CERTIFICAR LA FIRMA DE RESPONSABILIDAD CONSTANTE  
 EN EL PRESENTE DOCUMENTO.

a 0882574  
*[Signature]*

Edy Montalván Carrión  
 Tercer Secretario  
 19 OCT 2006

REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CEDULA DE CIUDADANIA No. 170222279-E

ROSALÉS KURI FRANCISCO XAVIER

PICHINCHA/QUITO/SANTA PRISCA

30 OCTUBRE 1947

FECHA DE NACIMIENTO

REG. CIVIL 14063 M

FICHAS 70000



FIRMA DEL CEDULADO

EQUATORIANA\*\*\*\*\*

ROSALES KURI FRANCISCO XAVIER

MARIA E ROMO LEONOR RAMÍREZ

SUPERIOR DE JURISPRUDENCIA

FRANCISCO MARCELO ROSALES

QUITO

REN 1016274



FILM DE DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL  
ELECCIONES 15/16/2006

CERTIFICADO DE VOTACION

86-0133 1703862795

NUMERO CEDULA

ROSALÉS KURI FRANCISCO XAVIER

APELLIDOS Y NOMBRES

QUITO

CANTON

Elecciones 2006

PICHINCHA

PROVINCIA

BENALCAZAR

PARROQUIA

F. PRESIDENTE DE LA JUNTA



REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CEDULA DE CIUDADANIA No. 170161595-5

BRADER CORNEJO BRADER LEOPOLDO

DE ABRIL 11 1948

FECHA DE NACIMIENTO

PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SU

LUGAR DE NACIMIENTO

REG. CIVIL 01 1 020 0000

PICHINCHA/QUITO

GONZALEZ SUAREZ



FIRMA DEL CEDULADO

EQUATORIANA\*\*\*\*\*

ROCID DEL CARRERA FANTO

ROCID DEL CARRERA FANTO

SECUNDARIA COMERCIANTE

LEOPOLDO ADOLFO BRADER

NAGDALENA CORNEJO

QUITO

FORMA No. 1019497



FILM DE DERECHO





REPUBLICA DEL ECUADOR  
TRIBUNAL PROVINCIAL  
ELECTORAL DE PICHINCHA

"El Ecuador ha sido, es y será País Amazónico"

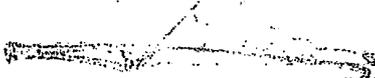
Quito, 16 de Octubre del 2006

### CERTIFICADO

El Tribunal Provincial Electoral de Pichincha, extiende el presente certificado provisional de las elecciones del 15 de octubre del 2006 al señor(a) BAVER, CORNEJO PEDRO  
LEOPOLDO, portador(a) de la cédula de ciudadanía N° 1701615955, válido para cualquier trámite tanto público como privado, y que sustituye al certificado de votación por 30 días.

El presente certificado es gratuito.

Atentamente,  
DIOS, PATRIA Y LIBERTAD

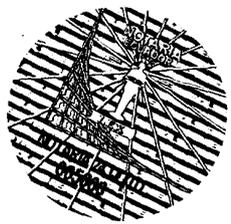
  
Edmo Muñoz Barrezueta  
SECRETARIO DEL H. TRIBUNAL  
PROVINCIAL ELECTORAL DE PICHINCHA



Se otorgó ante mí; y, en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA de la escritura pública de Constitución de la Compañía TIGRE ECUADOR S.A. ECUATIGRE, debidamente sellada y firmada en Quito, en la misma fecha de su otorgamiento.-



*Sebastian Valdivieso Cueva*  
Dr. Sebastian Valdivieso Cueva  
NOTARIO VIGESIMO CUARTO  
QUITO



**RAZON:** En cumplimiento a lo dispuesto por el Doctor Oscar Terán Terán, Intendente Jurídico de la Superintendencia de Compañías de Quito, según Resolución Número 06.Q.IJ.004064, de fecha veinte y cuatro de octubre del dos mil seis, se toma nota del contenido de la antedicha resolución al margen de la escritura matriz de constitución de la Compañía TIGRE ECUADOR S.A. ECUATIGRE, celebrada en esta Notaria el veinte de octubre del dos mil seis, mediante la cual se aprueba la mencionada escritura.- Quito, veinte y siete de octubre del dos mil seis.-



*S. Valdivieso*  
*Dr. Sebastián Valdivieso Cueva*  
NOTARIO VIGESIMO CUARTO  
QUITO



REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

## **EXTRACTO**

### **CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA TIGRE ECUADOR S.A. ECUATIGRE**

La compañía TIGRE ECUADOR S.A. ECUATIGRE se constituyó por escritura pública otorgada ante el Notario Vigésimo Cuarto del Distrito Metropolitano de Quito, el 20/Octubre/2006, fue aprobada por la Superintendencia de Compañías, mediante Resolución 06.Q.IJ.004064 de 24/Octubre/2006.

1.- DOMICILIO: Distrito Metropolitano de Quito, provincia de PICHINCHA

2.- CAPITAL: Suscrito US \$ 50.000,00 Número de Acciones 500 Valor US\$ 100,00; Capital Autorizado: US \$ 100.000,00

3.- OBJETO: El objeto de la compañía es: LA FABRICACION, IMPORTACION, DISTRIBUCION, COMERCIALIZACION Y VENTA DE TUBOS, CONEXIONES Y ACCESORIOS...

Quito, 24 de octubre del 2006

**Dr. Oscar Terán Terán**  
**INTENDENTE JURIDICO**

AR/52695cc





REGISTRO MERCANTIL  
DEL CANTON QUITO



**ZÓN:** Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **06.Q.IJ. CUATRO MIL SESENTA Y CUATRO** del Sr. **INTENDENTE JURÍDICO** de 24 de octubre de 2.006, bajo el número **085** del Registro Industrial, Tomo **38**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía **"TIGRE ECUADOR S.A. ECUATIGRE"**, otorgada el veinte de octubre del año dos mil seis, ante el Notario **VIGÉSIMO CUARTO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. SEBASTIÁN VALDIVIESO CUEVA**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **045301**.- Quito, a siete de noviembre del año dos mil seis.- **EL REGISTRADOR** -



*Raúl Gaybor Secaira*  
**DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA**  
**REGISTRADOR MERCANTIL**  
**DEL CANTÓN QUITO**

RG/mn.-



REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS



OFICIO No. SC.IJ.DJC.06.25970

Quito,

Señores  
BANCO INTERNACIONAL  
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **TIGRE ECUADOR S.A. ECUATIGRE**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez  
SECRETARIO GENERAL SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

Cámara

---